



Nuestros límites con Costa Rica

Dario Ruiz Tinoco

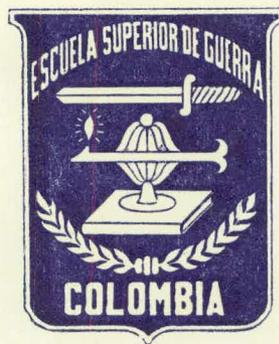
Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Información Militar (CIM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



NUESTROS LIMITES CON COSTA RICA

MAYOR DARIO RUIZ TINOCO _____

CIM - 92

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Dr. Enrique Ruiz López.

Santafé de Bogotá D.C., Febrero 1.992

Geopolítica

0139

NUESTROS LIMITES CON COSTA RICA

Introducción

En la historia Diplomática de Colombia hay un episodio casi olvidado, al cual rara vez se hace referencia, quizás porque jamás se le dió la dimensión e importancia que merecía. Esto se refiere al largo proceso de negociaciones para delimitar la frontera terrestre con la República de Costa Rica, durante una época en que nuestro país tenía plenos derechos sobre la costa caribeña que hoy baña las costas de tres naciones centroamericanas: Panamá, Costa Rica y Nicaragua.

De acuerdo con lo estipulado en la Real Orden de San Lorenzo del 20 de Noviembre de 1803, documento de inobjetable valor histórico-jurídico, la Corona de España entregó al Virreinato de La Nueva Granada la totalidad de la denominada Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el río Chagres, y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, junto con todas las islas, islotes, cayos y bancos que lo conforman.

Ha sido tan compleja la historia de los límites de Colombia, especialmente en lo que se refiere a la hermana República de Costa Rica, que en el país existe un desconocimiento casi generalizado, que lleva en ocasiones a preguntarse sobre las razones por las cuales Colombia posee un Archipiélago, San Andrés y Providencia, en el mar Caribe mucho más próximo a las costas de los países centroamericanos, que del territorio continental de la República. De igual forma se ignora que las costas caribeñas de la gran mayoría de naciones de Centroamérica le pertenecieron por herencia de la Corona de España, a Colombia.

No cabe la menor duda que nuestro perímetro nacional se redujo por efectos de la incapacidad negociadora, de quienes tuvieron la responsabilidad de preservar en las mesas de conversaciones los derechos que por historia y justicia le correspondían a la Nación colombiana. Pero era casi imposible defender esos derechos, cuando el Estado colombiano nació con una conciencia geopolítica de país mediterráneo, sin otra visión diferente a la de los altos picos de la

cordillera y a la capital política, Santafé de Bogotá.

Las negociaciones con Costa Rica tipifican un caso de confusión e incapacidad, en el cual se combinan factores de todo orden que comprometen seriamente el interés nacional. Cuando en virtud a lo estipulado en la citada Orden de San Lorenzo del 20 de Noviembre de 1803, se le estaba dando al Virreinato de la Nueva Granada (hoy Colombia) un límite territorial con la Capitanía General de -- Guatemala (hoy las Repúblicas de América Central), es apenas natural suponer -- que estos límites se han debido conservar de acuerdo con los términos allí expresados:

"El Rey ha resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el río Chagres, quedan segregados de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del virreinato de Santafé".

(COSTA)

Por consiguiente el segmento de costa descrito en la citada Orden le pertenece a Colombia, con los mismos derechos de posesión y dominio que hoy sustenta sobre la totalidad del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Planteadas la situación de la forma anterior, y como una contribución a nuestra revista de las Fuerzas Armadas, presento esta síntesis histórica de nuestros límites con Costa Rica, sin ánimo diferente que el de mostrar una parte de la historia diplomática del país, la cual de alguna manera tiene significativo valor, en futuros procesos de negociaciones limítrofes, en razón a las experiencias que de ella se pueden derivar.

Síntesis Histórica

Los límites con Costa Rica se encuentran enmarcados desde el punto de vista -- histórico por una serie de situaciones complejas, producto de la imprecisa definición de linderos que heredamos de España.

El antecedente primario se remonta al Tratado Gual-Molina, de Unión, Liga y Con

federación, firmado en 1825 entre la República de Colombia y las Provincias Unidas de América Central. Respecto a este Tratado y a otros actos de soberanía ejercidos por Colombia sobre la Costa de Mosquitos el plenipotenciario centroamericano Pedro Molina no formuló objeción alguna a la Real Orden de San Lorenzo de 1803, ni a los decretos ejecutivos por los cuales el Gobierno del Presidente Santander, prohibía el comercio sobre la Costa de Mosquitos. Igualmente los Estados pactaron que la frontera común se trazaría en virtud al *Uti Possidetis Juris* de 1810:

Art. 5º "Las partes contratantes se garantizan la integridad de sus territorios respectivos contra las tentativas e incursiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes, en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra de independencia".

Art. 7º "La República de Colombia y las Provincias Unidas de Centro América se obligan y comprometen formalmente a respetar sus límites como están al presente, reservándose hacer amistosamente por medio de una convención especial la demarcación de la línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como las circunstancias lo permitan o luego que una de las partes manifieste a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación".

El texto de los Artículos anteriormente citados, implicaba el cumplimiento de un compromiso futuro de demarcación de fronteras entre Colombia y las naciones Centro americanas sobre la base de *Uti Possidetis Juris* de 1810, que era una norma que tuvo su origen en el antiguo Derecho Romano, y que fue incorporada al Derecho Internacional Americano, para delimitar fronteras entre antiguas colonias de España (virreinos y capitanías), respetando los límites trazados por la metrópoli española.

Disuelta la República de Colombia en 1830, y tres años más tarde las Provincias Unidas de América Central, el compromiso adquirido mediante el Tratado Gual-Molina no desapareció, simplemente recayó sobre las naciones centroamericanas limitrofes con Colombia en estos territorios.

Fue tal la fuerza jurídica que tuvo el Tratado Gual Molina, que Nicaragua lo invocó en 1847, cuando solicitó ayuda a Colombia para expulsar de su territorio al filibustero WILLIAM WALKER, y posteriormente cuando nuestro país pidió el cierre de los puertos de América Central a los buques de bandera española.

Es igualmente importante hacer referencia a las incursiones permanentes de los ingleses sobre la Costa de Mosquitos, en especial la del "Rey de la Mosquitia", ROBERTO CARLOS FEDERICO I, quien en 1841 tomó posesión de una parte de estos territorios a nombre del Gobierno británico, y respaldado por un sinnúmero de negros jamaicanos. Sobre este hecho el Gobierno de Colombia elevó una serie de protestas ante el Gobierno Inglés debido al evidente apoyo que le prestaba al citado Rey de la Mosquitia.

Ante el temor generado por la presencia de súbditos de la Corona Británica en el territorio de la Mosquitia, Colombia delegó la defensa de estos territorios a Estados Unidos, mediante un controvertido tratado, el Mallarino-Bidlack de 1846, en el cual nuestro Gobierno le garantizaba a Estados Unidos el derecho de vía y tránsito por el Istmo de Panamá y a cambio se nos garantizaba positiva y eficazmente, la perfecta neutralidad y nuestros derechos soberanos:

"El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de Estados Unidos el derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan o que en el futuro puedan abrirse....."

"Los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente a la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno a otro mar; y por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio".

El anterior Tratado tuvo un efecto directo en las negociaciones con Costa Rica,

y a la vez sería el instrumento jurídico invocado para la intervención militar norteamericana en Panamá que determinó su segregación del territorio nacional, como se verá más adelante.

Primeras Negociaciones

Entre 1852 y 1855, se reunieron en Washington los plenipotenciarios, VICTORIANO PAREDES en representación de Colombia y PEDRO MOLINA en representación de Costa Rica. El plenipotenciario de Colombia propuso una línea que partiendo de las riberas del río Doraces o Culebra, siguiera en dirección al centro del Golfo Dulce sobre el Océano Pacífico, cediendo de esa forma a Costa Rica, la Costa de Mosquitos. Pese a lo anterior, las aspiraciones de la nación centroamericana eran mayores y el plenipotenciario MOLINA las llevó desde la Bahía Almirante en el Atlántico, hasta Punta Buriticá en el Pacífico. (ver mapa No.1).

En 1855, se realizó una nueva ronda de conversaciones entre los plenipotenciarios, HERRAN y MOLINA, en representación de Colombia y Costa Rica respectivamente. Estas negociaciones fracasaron debido al incremento significativo de las aspiraciones de Costa Rica, al pretender que la frontera debería ser trazada por una línea que partiendo desde la Isla Escudo de Veragua (Atlántico), -- fuese en dirección a Punta Buriticá en el Pacífico (ver mapa No.2). Lo anterior no podía ser aceptado por el Gobierno Granadino, porque significaba renunciar a sus derechos sobre Bocas del Toro, Bahía Almirante en el Atlántico y -- Golfo Dulce en el Pacífico.

Negociaciones Valenzuela-Castro

Al Gobierno nacional nacido de la Constitución Federalista de 1863, le correspondió una nueva etapa de negociaciones con Costa Rica con miras a concretar un Tratado de límites. Es importante anotar que al amparo de la tesis sobre la "unión ideológica de los pueblos americanos por medio de tratados públicos", Colombia quiso obtener de Costa Rica la aceptación de las ideas liberales, a cambio de la cesión de territorios, e incluso lograr algún día la incorporación de la nación centroamericana al régimen federal.

Al diplomático colombiano TEODORO VALENZUELA el Gobierno nacional le dió las siguientes instrucciones:

"Pero el Gobierno colombiano, da menor importancia a la posesión de algunas leguas de terreno que a la sanción de principios, que asimilando los dos países en su manera de ser, estrechen las relaciones y contribuyan a formar parte de la alianza que tanto necesitamos".

Más adelante se hacía esta declaración:

"Respecto a la menor importancia de territorio debe aplicarse únicamente a terrenos despoblados, y no a las poblaciones, no creyéndose el Ejecutivo facultado para ceder éstas, quitando a sus habitantes el carácter de colombianos".

De lo anterior se analiza por una parte, la primacía de un claro interés de -- partido sobre la integridad del territorio nacional, y por otra una peligrosa estrategia de negociación que hacía cuestionar la validez de los títulos y derechos que la Nación poseía sobre la Costa de Mosquitos.

Las negociaciones VALENZUELA-CASTRO culminaron con la firma de un tratado en el cual nuestro país cedía a Costa Rica una mayor porción del territorio que el que contemplaba la aspiración territorial de ese país en 1856 (ver mapa No.1).

El informe al Congreso rendido por TEODORO VALENZUELA concluye de la siguiente forma:

"El plenipotenciario de Costa Rica aceptó todos los grandes principios que forman parte del Derecho Constitucional Colombiano" y agrega: "los límites se han arreglado cediendo a Costa Rica una parte importante del territorio al que no le daba derecho el Utis Possidetis Juris de 1810, pero al hacerlo no se ha cedido Villa o Municipio".

De esa forma el negociador TEODORO VALENZUELA cumplió a cabalidad las instrucciones recibidas del Gobierno, sin embargo, hizo aún más comprometedor su misión al pactar dentro del Tratado firmado con Costa Rica, una alianza territo-

rial, mediante la cual Colombia se obligaba a defender el territorio costarricense de agresiones externas.

La historia se encargó de demostrar lo nocivo que resultó para algunas naciones del Continente la suscripción de este tipo de pactos, como fué el que llevó al Perú en 1879 a involucrarse en la llamada Guerra del Pacífico al lado de Bolivia y contra Chile, como consecuencia perdió a manos de Chile las Provincias de Tacna y Arica, la primera de ellas posteriormente recuperada.

Pacto Cerreoso - Montúfar

Fracasadas en el Congreso de la República, las tentativas de aprobación del -- Tratado Valenzuela-Castro, ante el tenaz ataque que en su contra adelantó el Senador VICTORIANO PAREDES, se suscribió en 1873 el denominado Pacto Cerreoso-Montúfar, en el cual se evidenciaron cambios significativos en nuestra política territorial, ya no se volvería a hablar de "trueque territorial" a cambio de ideas liberales, tal vez porque empezaba a haber cierta conciencia en el sentido de que las ideas políticas por fuertes que parezcan son elementos pasajeros que nacen, evolucionan y desaparecen en ocasiones en medio de profundos conflictos, mientras que las lesiones territoriales que se le generan a una nación ya sea por efectos de una guerra o por la presencia de Tratados en los cuales no se reflejó el interés nacional, rara vez desaparecen y tienden a manifestarse en sentimientos de frustración y tentativas reivindicatorias.

Mediante Resolución del 15 de Junio de 1872, el Gobierno declaró la urgencia -- que para los intereses de la República representaba la celebración del Tratado de límites con Costa Rica sobre la base de Utis Possidetis Juris de 1810. En esta Resolución se estipuló igualmente el deber que tenía el Poder Ejecutivo - de hacer respetar escrupulosamente nuestros territorios limítrofes, así fuese mediante el empleo de la Fuerza Militar.

El Pacto Cerreoso Montúfar, tuvo en el Senador LUCIANO JARAMILLO su más firme defensor, quien en los debates del Congreso hizo ver la gravedad que implicaba desconocer la línea de derecho que sustentaba para Colombia el Utis Possidetis

Juris de 1810.

Al no poderse concretar lo estipulado en este Pacto, prácticamente la alternativa de la vía diplomática directa para la solución del problema de límites con Costa Rica, quedó descartada.

Etapa de Arbitraje

Por iniciativa del Gobierno de Costa Rica, se planteó la necesidad de recurrir al procedimiento arbitral para solucionar el problema de límites. El fallo debería ser inapelable y obligatorio para las partes. El 25 de Diciembre de 1880 se suscribió un Tratado, cuyo fin era el de formalizar el arbitraje.

En calidad de árbitros fueron escogidos en primera instancia el Rey de Bélgica, en su defecto al Rey ALFONSO XII de España, y por último al Gobierno Argentino. Sin embargo, se presentaron una serie de hechos ajenos a la voluntad de las dos naciones que irían a complicar el proceso arbitral.

El Gobierno de los Estados Unidos consideró que tenía ciertos derechos en la zona en litigio con Costa Rica en virtud al Tratado Mallarino-Bidlack, suscrito con el Gobierno de la Nueva Granada en 1846. Como se recordará, en el citado tratado, ésta nación se comprometía a garantizar la seguridad y soberanía de nuestro país sobre el Istmo de Panamá. En compensación de dicha garantía-disfrutarían de amplísimos derechos de tránsito por cualquier medio de comunicación que se establecería en el Istmo. Los Estados Unidos jamás tuvieron -- que ejecutar acto alguno de defensa en cumplimiento de la compensación que le otorgábamos sobre el Istmo.

Las obligaciones emanadas del tratado, las convirtieron en "derechos", a tal punto que cuando nuestro Gobierno les preguntó acerca de los límites de garantías de sus obligaciones sobre el Istmo, respondieron que ellos tomaban la palabra istmo "en un sentido geográfico". Dicha respuesta podría tener varias explicaciones de acuerdo con las opciones que dejara el fallo arbitral para Colombia y Costa Rica. En caso de que éste favoreciera las aspiraciones de -

la nación centroamericana y le reconociera la soberanía sobre la Laguna Chiriqui y el Golfo Dulce, sector geográfico que había sido considerado como probable ruta para la construcción de un canal interoceánico, el Tratado de 1846 podría verse comprometido y por ende obligar a los Estados Unidos a negociar un nuevo Tratado, esta vez con Costa Rica, con el propósito de obtener concesiones similares a las que le otorgaba nuestro país. En el supuesto caso de que el árbitro acogiera en toda su dimensión la norma del *Uti Possidetis Juris* de 1810 y le reconociese a Colombia su frontera con Costa Rica hasta las bocas del río San Juan, esta situación de igual forma afectaría el proyecto de construcción del canal interoceánico por el territorio de Nicaragua, en el cual estaba empeñado el Gobierno Norteamericano, al tener que buscar una nueva fórmula de arreglo con Colombia.

Estas dos hipótesis extremas llevaron a los Estados Unidos a adelantar una acción entre los árbitros, a quienes fue poniendo en conocimiento sus intereses en el Istmo derivados del Tratado de 1846. El Rey de Bélgica no aceptó; el Gobierno Español condicionó su aceptación hasta tanto no desaparecieran las objeciones hechas por el Gobierno Norteamericano y con ello el Pacto de Arbitraje de 1880 perdió su vigencia debido al tiempo transcurrido entre la firma y la aceptación del árbitro (1880 - 1889).

En 1896 se firmó en Bogotá una nueva Convención de Arbitramiento en la cual se designó al Gobierno de Francia en calidad de árbitro. El 11 de Septiembre de 1900 se produjo el fallo cuya sentencia en materia de límites terrestres no nos fué favorable.

La pretensión colombiana hasta el río San Juan por el Atlántico y hasta el Golfo Dulce por el Pacífico, fué rechazada por el árbitro perdiendo de esta forma un segmento de territorio sobre la Costa de Mosquitos al que nos daba derechos el *Uti Possidetis Juris* de 1810, tal vez no por culpa de un fallo errado, o de una mayor argumentación de Costa Rica, sino por la forma en que fue manejado desde un principio nuestra negociación de límites, en la cual casi siempre imperó el deseo del Gobierno colombiano de ceder terreno a cambio de ideales políticos.

La separación de Panamá en 1903, frustró la ejecución del Laudo Loubet y aumentó la discontinuidad geográfica de nuestro territorio continental, dejando sólo de nuestra Costa de Mosquitos el sector comprendido entre el río San Juan y el Cabo de Gracias a Dios. En 1928 mediante el tratado ESGUERRA-BARCENAS entregamos a Nicaragua lo que nos quedaba de un territorio que habíamos heredado, agregando a dicha entrega las Islas Mangles sobre las cuales habíamos obtenido no sólo el reconocimiento de la República de Costa Rica sino también del Gobierno de Francia cuando el Laudo Luobet estableció que: "Las Islas más distantes - del Continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos de Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veragua, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia".

Conclusiones

- (1) El proceso de limitación con la República de Costa Rica, constituye la -- historia de los desaciertos, de la improvisación en materia de fronteras, donde el sentido común y la defensa de nuestros intereses fueron muy inferiores a los propósitos nacionales. Ojalá que el ciclo repetitivo de la historia no vuelva a presentarse con características similares en futuras negociaciones de límites.
- (2) La fortaleza del Estado en materia de fronteras, no depende de la extensión territorial que posee, sino de su capacidad para consolidar y defender su perímetro Nacional, a través de un eficiente poder de negociación y de una efectiva presencia en las áreas limítrofes.

B I B L I O G R A F I A

GERMAN CAVALIER: "Política Internacional de Colombia"
Tomos I y II ED. EQUIMA 1958

JOSE JOAQUIN GORY: "Los Derechos de Colombia en el Canal"
Monografías Jurídicas ED. TEMIS 1978

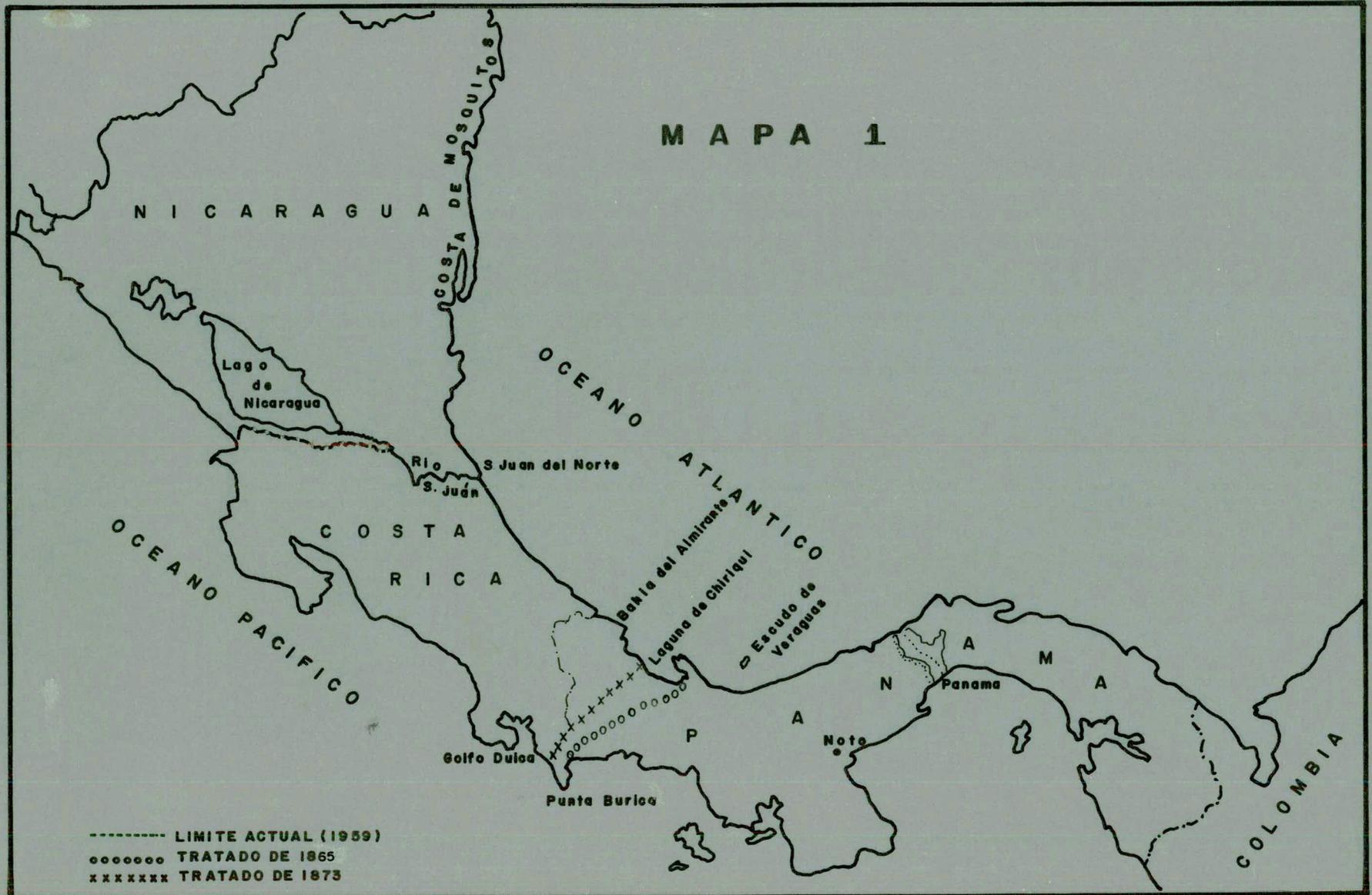
JULIO LONDOÑO PAREDES: "Derecho Territorial de Colombia"
Volumen V, Colección de Oro del Militar
Colombiano 1974

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: "Libro Blanco de la República de
Colombia" 1980

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA: Libro Blanco sobre San
Andrés y Providencia 1979

LIMITES CON COSTA RICA, LINEA DE LOS TRATADOS DE 1865 Y 1873

M A P A 1



LIMITES CON COSTA RICA - LINEA DEL LAUDO DEL PRESIDENTE de FRANCIA

M A P A 2

